



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA

N° 1590 -2017-GDUAT/GM/MPMN

Moquegua, 07 AGO. 2017

VISTOS:

El Informe N° 2567-2017-SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, Informe N° 0459-2017-CU- SGPCUAT-GDUAT-GM/MPMN, expediente N° 025566-2017 Acta de Constatación N° 000349 y Papeleta de Infracción N° 0000194, mediante el cual se remite el expediente para formalizar la sanción a infractores de normas municipales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 19 de julio del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000349 se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000194, cometida en el Sector Santa Rosa Km 02 Yaravico Distrito de Moquegua impuesta a EUGENIO VIZCARRA CORI, por la Infracción tipificada con Código N° 254 "Por construir cercos y/o edificaciones metálicas en la vía pública", infracción sancionada con el 200% de la UIT, equivalente a la suma de S/8,100.00 (Ocho mil cien con 00/100) Soles y demolición; establecidas por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, revisado el expediente se observa que el infractor, ha cumplido con efectuar su descargo durante los cinco días siguientes a la fecha de notificada mediante el expediente N° 025566 de fecha 20 de julio del 2017, y menciona que nunca ha construido más allá de su propiedad la cual acredita con su título de propiedad y muy por el contrario dice que ha cedido parte del área de su terreno, además menciona que existe un canal que delimita la pista con el área que corresponde a su terreno y que nunca ha excedido eso y para mayor veracidad en su oportunidad se construyó un muro pequeño por la dirección de transportes la cual sirve como señal y como punto delimitativo entre su terreno y la pista.

Que, mediante el Informe N° 0459-2017-CU-SGPCUAT-GDUAT/GM/MPMN de fecha 31 de julio del 2017, del Área de Control Urbano, indica que se han realizado las mediciones de la carretera Panamericana Sur al Muro de Concreto que es de propiedad del recurrente, este tiene un ancho de 9.00 ml medido desde el eje de la Jardinera Central de la Carretera, cuando debe tener un ancho de 11.40 ml, asimismo de acuerdo al Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua - Samegua, vigente la panamericana sur, en este sector tiene un ancho de 22.80 ml, y lo medido no cumple con esta sección ni con el Manual de Carreteras del MTC, que indica que las carreteras deberán de conservar una franja marginal que permita la circulación segura y adecuada sin riesgos de accidentes. En ese sentido es IMPROCEDENTE, los descargos presentados por el administrado, puesto que existen normas regulatorias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como es la norma DG-2014.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su artículo 56 Bienes de Propiedad Municipal se encuentran las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público; la inalienabilidad y la imprescriptibilidad como característica fundamental de los bienes de dominio público, son medios jurídicos a través de los cuales se tiende a hacer efectiva la protección de los bienes dominiales a efectos de que ellos cumplan el fin que motiva su afectación; y, siendo que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales. Por lo que en uso del artículo 46 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el CISA y el RAS de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, amerita aplicar la sanción correspondiente,

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR, la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000194 y el Acta de Constatación N° 000349, e **IMPONER** a EUGENIO VIZCARRA CORI, propietario del inmueble ubicado en el Sector Santa Rosa Km 02 Yaravico Distrito de Moquegua por la Infracción tipificada con Código N° 254 "Por construir cercos y/o edificaciones metálicas en la vía pública", infracción sancionada con el 200% de la UIT, equivalente a la suma de S/8,100.00 (Ocho mil cien con 00/100) Soles y demolición, que deberá cumplir con pagar en el plazo de 15 días hábiles de notificada con la presente resolución con los beneficios reglamentarios, caso contrario se remitirán los actuados a la Subgerencia de Ejecución Coactiva para que ejecute el Cobro.

EXP. original de darlu

a GM con el inf.

1881- 60045-7214
0345





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8250 DEL 03-04-1936

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que don **EUGENIO VIZCARRA CORI**, efectúe la demolición de lo edificado en el Sector Santa Rosa Km 02 Yaravico Distrito de Moquegua en el plazo improrrogable de 5 días de haber quedado firme la presente resolución, caso contrario la Procuraduría Pública Municipal demandará la autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de la edificación a cuenta y riesgo de los infractores, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a **EUGENIO VIZCARRA CORI**, con dirección domiciliaria en Sector Santa Rosa Km 02 Yaravico Distrito - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Firma manuscrita]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
AUT. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA

N° 1590 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

07 AGO. 2017

VISTOS:

El Informe N° 2567-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 0459-2017-CU- SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, expediente N° 025566-2017 Acta de Constatación N° 000349 y Papeleta de Infracción N° 0000194, mediante el cual se remite el expediente para formalizar la sanción a infractores de normas municipales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 19 de julio del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000349 se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000194, cometida en el Sector Santa Rosa Km 02 Yaravico Distrito de Moquegua impuesta a **EUGENIO VIZCARRA CORI**, por la Infracción tipificada con **Código N° 254 "Por construir cercos y/o edificaciones metálicas en la vía pública"**, infracción sancionada con el 200% de la UIT, equivalente a la suma de S/8,100.00 (Ocho mil cien con 00/100) Soles y demolición; establecidas por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, revisado el expediente se observa que el infractor, ha cumplido con efectuar su descargo durante los cinco días siguientes a la fecha de notificada mediante el expediente N° 025566 de fecha 20 de julio del 2017, y menciona que nunca ha construido más allá de su propiedad la cual acredita con su título de propiedad y muy por el contrario dice que ha cedido parte del área de su terreno, además menciona que existe un canal que delimita la pista con el área que corresponde a su terreno y que nunca ha excedido eso y para mayor veracidad en su oportunidad se construyó un muro pequeño por la dirección de transportes la cual sirve como señal y como punto delimitativo entre su terreno y la pista.

Que, mediante el Informe N° 0459-2017-CU-SGPCUAT-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 31 de julio del 2017, del Área de Control Urbano, indica que se han realizado las mediciones de la carretera Panamericana Sur al Muro de Concreto que es de propiedad del recurrente, este tiene un ancho de 9.00 ml medido desde el eje de la Jardinera Central de la Carretera, cuando debe tener un ancho de 11.40 ml, asimismo de acuerdo al Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua - Samegua, vigente la panamericana sur, en este sector tiene un ancho de 22.80 ml, y lo medido no cumple con esta sección ni con el Manual de Carreteras del MTC, que indica que las carreteras deberán de conservar una franja marginal que permita la circulación segura y adecuada sin riesgos de accidentes. En ese sentido es **IMPROCEDENTE**, los descargos presentados por el administrado, puesto que existen normas regulatorias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como es la norma DG-2014.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su artículo 56 Bienes de Propiedad Municipal se encuentran las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público; la inalienabilidad y la imprescriptibilidad como característica fundamental de los bienes de dominio público, son medios jurídicos a través de los cuales se tiende a hacer efectiva la protección de los bienes dominiales a efectos de que ellos cumplan el fin que motiva su afectación; y, siendo que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales. Por lo que en uso del artículo 46 de la ley N° 27972, Ley Organica de Municipalidades, la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el CISA y el RAS de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, amerita aplicar la sanción correspondiente;

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR, la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000194 y el Acta de Constatación N° 000349, e **IMPONER** a **EUGENIO VIZCARRA CORI**, propietario del inmueble ubicado en el Sector Santa Rosa Km 02 Yaravico Distrito de Moquegua por la Infracción tipificada con **Código N° 254 "Por construir cercos y/o edificaciones metálicas en la vía pública"**, infracción sancionada con el 200% de la UIT, equivalente a la suma de S/8,100.00 (Ocho mil cien con 00/100) Soles y demolición, que deberá cumplir con pagar en el plazo de 15 días hábiles de notificada con la presente resolución con los beneficios reglamentarios, caso contrario se remitirán los actuados a la Subgerencia de Ejecución Coactiva para que ejecute el Cobro.





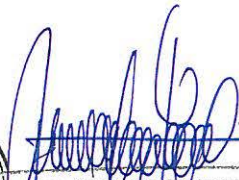
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que don EUGENIO VIZCARRA CORI, efectúe la demolición de lo edificado en el Sector Santa Rosa Km 02 Yaravico Distrito de Moquegua en el plazo improrrogable de 5 días de haber quedado firme la presente resolución, caso contrario la Procuraduría Pública Municipal demandará la autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de la edificación a cuenta y riesgo de los infractores, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a EUGENIO VIZCARRA CORI, con dirección domiciliaria en Sector Santa Rosa Km 02 Yaravico Distrito - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA

N° 1590 -2017-GDUAT/GM/MPMN

Moquegua,

07 AGO. 2017

VISTOS:

El Informe N° 2567-2017-SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, Informe N° 0459-2017-CU- SGPCUAT-GDUAT-GM/MPMN, expediente N° 025566-2017 Acta de Constatación N° 000349 y Papeleta de Infracción N° 0000194, mediante el cual se remite el expediente para formalizar la sanción a infractores de normas municipales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 19 de julio del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000349 se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000194, cometida en el Sector Santa Rosa Km 02 Yaravico Distrito de Moquegua impuesta a EUGENIO VIZCARRA CORI, por la Infracción tipificada con Código N° 254 "Por construir cercos y/o edificaciones metálicas en la vía pública", infracción sancionada con el 200% de la UIT, equivalente a la suma de S/8,100.00 (Ocho mil cien con 00/100) Soles y demolición; establecidas por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, revisado el expediente se observa que el infractor, ha cumplido con efectuar su descargo durante los cinco días siguientes a la fecha de notificada mediante el expediente N° 025566 de fecha 20 de julio del 2017, y menciona que nunca ha construido más allá de su propiedad la cual acredita con su título de propiedad y muy por el contrario dice que ha cedido parte del área de su terreno, además menciona que existe un canal que delimita la pista con el área que corresponde a su terreno y que nunca ha excedido eso y para mayor veracidad en su oportunidad se construyó un muro pequeño por la dirección de transportes la cual sirve como señal y como punto delimitativo entre su terreno y la pista.

Que, mediante el Informe N° 0459-2017-CU-SGPCUAT-GDUAT/GM/MPMN de fecha 31 de julio del 2017, del Área de Control Urbano, indica que se han realizado las mediciones de la carretera Panamericana Sur al Muro de Concreto que es de propiedad del recurrente, este tiene un ancho de 9.00 ml medido desde el eje de la Jardinera Central de la Carretera, cuando debe tener un ancho de 11.40 ml, asimismo de acuerdo al Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua – Samegua, vigente la panamericana sur, en este sector tiene un ancho de 22.80 ml, y lo medido no cumple con esta sección ni con el Manual de Carreteras del MTC, que indica que las carreteras deberán de conservar una franja marginal que permita la circulación segura y adecuada sin riesgos de accidentes. En ese sentido es IMPROCEDENTE, los descargos presentados por el administrado, puesto que existen normas regulatorias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como es la norma DG-2014.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 56 Bienes de Propiedad Municipal se encuentran las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público; la inalienabilidad y la imprescriptibilidad como característica fundamental de los bienes de dominio público, son medios jurídicos a través de los cuales se tiende a hacer efectiva la protección de los bienes dominiales a efectos de que ellos cumplan el fin que motiva su afectación; y, siendo que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales. Por lo que en uso del artículo 46 de la ley N° 27972, Ley Organica de Municipalidades, la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el CISA y el RAS de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, amerita aplicar la sanción correspondiente;

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR, la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000194 y el Acta de Constatación N° 000349, e **IMPONER** a EUGENIO VIZCARRA CORI, propietario del inmueble ubicado en el Sector Santa Rosa Km 02 Yaravico Distrito de Moquegua por la Infracción tipificada con Código N° 254 "Por construir cercos y/o edificaciones metálicas en la vía pública", infracción sancionada con el 200% de la UIT, equivalente a la suma de S/8,100.00 (Ocho mil cien con 00/100) Soles y demolición, que deberá cumplir con pagar en el plazo de 15 días hábiles de notificada con la presente resolución con los beneficios reglamentarios, caso contrario se remitirán los actuados a la Subgerencia de Ejecución Coactiva para que ejecute el Cobro.

0040





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que don EUGENIO VIZCARRA CORI, efectúe la demolición de lo edificado en el Sector Santa Rosa Km 02 Yaravico Distrito de Moquegua en el plazo improrrogable de 5 días de haber quedado firme la presente resolución, caso contrario la Procuraduría Pública Municipal demandará la autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de la edificación a cuenta y riesgo de los infractores, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a EUGENIO VIZCARRA CORI, con dirección domiciliaria en Sector Santa Rosa Km 02 Yaravico Distrito - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

